

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Los señores Luís Edmundo Burbano Rosas y Carlos Andrés Burbano Castañeda presentaron solicitudes, este último a través de apoderado judicial con el fin de obtener la cancelación de la inscripción de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 290-303, comunicada mediante oficio Nro. 271 del 06-05-1974, librado por este despacho judicial en proceso Ejecutivo Hipotecario seguido en contra del señor Burbano Rosas por Banco Central Hipotecario, según anotación 006 del certificado de tradición allegado, proceso que corresponde al radicado número 1974-01932.

El despacho realizó las gestiones correspondientes para la consecución del proceso y, ante el informe de la imposibilidad de encontrar el expediente contentivo de la inscripción de la medida, el abogado del interesado solicitó la aplicación del trámite consagrado en el artículo 597-10 del Código General del Proceso.

De la revisión de los libros radicadores y el software Siglo XXI, se ha constatado que el proceso se encuentra archivado desde el 18 de octubre de 1974, así mismo, según información contenida en los libros radicadores, fue terminado por transacción. A pesar de ello, no existe documento alguno debido a la depuración efectuada por la Oficina de Apoyo Judicial.

Seguidamente el juzgado dio cumplimiento a las ritualidades plasmadas en la norma mencionada. Según constancia secretarial que antecede, el término otorgado para que algún interesado se pronunciara sobre la solicitud transcurrió en silencio, en consecuencia, se dan los presupuestos para acceder a lo solicitado.

Corolario de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-303 de propiedad del demandado. En consecuencia, líbrese oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad a fin de que deje sin efecto la cautela comunicada mediante oficio No. 271 del 06-05-1974. Se advierte que este despacho de acuerdo con el presente trámite solo se pronuncia respecto del levantamiento de la medida decretada (art. 597-10). Para procurar la cancelación de la hipoteca, deberá el solicitante adelantar las gestiones que correspondan con la debida asesoría del profesional del derecho.

Notifíquese,

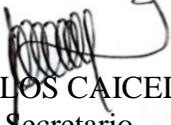
*(con firma electrónica)*

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE PEREIRA

CERTIFICO que en ESTADO No. 048 de la fecha,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 20 de marzo de 2024.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd7af2a0ce1695ad1585b62a9cd61d2de3f7840b153854899eaf8b598de6937**

Documento generado en 19/03/2024 01:50:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**